



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2929-SOT-638, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2021, se remitió mediante correo electrónico a esta Subprocuraduría una denuncia mediante la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Toluca o Línea Transixta-Alamos sin número entre Avenida Toluca y Glaciár, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.-----

Es importante señalar que, derivado de los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis y IX, y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia presentada en fecha 26 de septiembre de 2019, los hechos se llevan a cabo en Avenida Toluca o Línea Transixta-Alamos sin número entre Avenida Toluca y Glaciár, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón.-----

No obstante, de las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en el predio ubicado en Avenida Toluca sin número, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón. -



En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Avenida Toluca sin número, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón.** -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e impacto urbano, por lo cual se realizará el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (obra nueva) e impacto urbano, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus normas técnicas complementarias. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (obra nueva)

El artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -----

Por otra parte, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente. -

Al respecto, la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, en su artículo 105, dispone que el Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya sean del dominio público o privado. -----

Asimismo, el artículo 106 y 107 de la Ley en comento establece que las vigencias de los Permisos Administrativos Temporales Revocables tendrán una vigencia máxima de 10 años, los cuales podrán prorrogarse, la prórroga de la vigencia del permiso no podrá exceder de dos veces el plazo original por el cual se otorgó. -----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que el predio investigado, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, le aplica la zonificación **E/3/30** (Equipamiento, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para Gasolineras, con o sin tiendas de conveniencia se encuentra permitido. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2929-SOT-638

Adicionalmente, el inmueble referido le aplica Norma Técnica para Zonas con Riesgo, la cual establece que los proyectos localizados en las zonas de Riesgos en el Programa Delegacional, que requieran realizar alguna obra de ampliación y/o construcción de niveles adicionales, deberán cumplir previo al inicio de las obras, con Estudio de Mecánica de Suelos, Dictamen de la Dirección General de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía, opinión técnica de riesgo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como contar con el aval de un Director Responsable de Obra. -----

Al respecto, durante los primeros reconocimientos de los hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, diligencias de los cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos en el que al interior se advierte que se llevan a cabo trabajos de construcción consistentes en la realización de trazos en el terreno y trabajos de excavación, sobre el acceso, se observan diversas lonas, una de las cuales refiere "FUENTE DE CARGA CERES SA DE CV AVENIDA TOLUCA S/N OLIVAR DE LOS PADRES ALVARO OBREGÓN MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO C FOLIO 14082-1910YCE21 ESTACIÓN DE SERVICIO DE GASOLINA (GASOLINERA) CON TIENDA DE CONVENIENCIA PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE EXPEDIENTE No. 2021/005-10/01 DICTAMEN DE IMPACTO URBANO SEDUVI/DGCAU/3574/2019"; durante la diligencia se observaron trabajadores en el sitio. -----

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio ubicado objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Al respecto, mediante correo de fecha 25 de octubre de 2021, una persona que omitió la calidad con la que se ostenta, realizó diversas manifestaciones y anexo copia de los siguientes documentos: -----

- Registro de Manifestación de Construcción folio 01-C/2012/005-10/O/21/DGU, con vigencia al 05 de agosto de 2021 tramitado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para la construcción de una estación de servicio de gasolina con tienda de conveniencia, en una superficie de predio de 1055.50 m², superficie de desplante 483.61 m², área libre 571.89 m², superficie total por construir 570.80 m². -----
- Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el Uso del Bien del dominio público del Distrito Federal, número de expediente 2012/005/01/O1, de fecha 17 de enero de 2012. -----
- Oficio SGIRP/DGAR/2377/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que contiene opinión técnica favorable condicionada para el proyecto de estación de servicio en materia de riesgo emitido por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. -----
- Memoria Descriptiva del Proyecto de Estación de Servicio Urbana. -----
- Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2465/2016, de fecha 05 de julio de 2016, que contiene la resolución procedente en materia ambiental para el proyecto de una estación de servicio con tienda de conveniencia, emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----
- Oficio 101/0852, de fecha 13 de abril de 2012, que contiene opinión para sustituir la Constancia de Alineamiento y Numero Oficial por el Permiso Administrativo Temporal Revocable. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2929-SOT-638

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 10346-151NEMA18, de fecha de expedición 15 de marzo de 2018. -----
- 3 planos arquitectónicos. -----
- Plano de protección a colindancias. -----

Ahora bien, respecto a la materia de uso de suelo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, al predio denunciado le aplica la zonificación **Equipamiento Público y Privado, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre**, donde el aprovechamiento del uso de suelo para **GASOLINERA**, en cualquier superficie a ocupar del predio se encuentra **PERMITIDO**. -----

Asimismo, por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Técnica para Zonas con Riesgo se solicitó a dicha Secretaría informar si cuenta con Opinión técnica de Riesgo para el predio investigado, sin que, a la fecha de la emisión de la presente se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Paralelamente, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón informó mediante oficio AD/DPCZAR/CZAR/336/2021, de fecha 19 de noviembre de 2022, lo siguiente: "(...) como resultado de la revisión ocular llevada a cabo en el inmueble de interés, se opina que, al momento de la visita, no se observan factores de riesgo para su entorno por los trabajos que se estén ejecutando, sin embargo, sobre el avance de la obra se podrían presentar, por lo que, para evitar incidencias que pongan en peligro la integridad física de los moradores, sus bienes y el entorno, se deberán atender las siguientes : **SUGERENCIA.- La obra deberá contar con las medidas necesarias para la protección a colindancias; se deberá contemplar, durante el avance de la excavación, algún método para ir estabilizando el corte que se realiza, así mismo, deberá contar con su Programa Interno de Protección Civil para la ejecución de la obra (...)**". -----

Ahora bien, a efecto de corroborar las pruebas aportadas por el responsable de las obras, a solicitud de esta Unidad Administrativa la Dirección General de Patrimonio inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó que de la consulta a los archivos que a la fecha resguarda esa Unidad Administrativa, localizó el **Permiso Administrativo irrevocable a título oneroso**, el cual fue otorgado a título oneroso, para el uso y aprovechamiento respecto de una superficie de 1,055.50 m2 de terreno y 167.89 m2 de construcción localizados en Avenida Toluca sin número, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, **por una vigencia de 10 años comprendida del 17 de enero de 2012 al 17 de enero de 2022, con número de expediente 2012/005-10/O/1**, así como adendum modificatorio. -----

Por otro lado, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2465/2016, de fecha 05 de julio de 2016, se emitió la resolución procedente en materia de impacto ambiental, para el proyecto con clave 09DF2016X0007, ubicada en Avenida Toluca s/n, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, para el proyecto de estación de servicio, es de señalar que dentro de dicha resolución en el resultado cuarto refiere que "(...) **La presente resolución solo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del Proyecto que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (...)**". -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2929-SOT-638

En materia de construcción, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió copia certificada de lo siguiente: -----

- Oficio sobre sustitución de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial por P.A.T.R. folio 101/0852, de fecha 13 de abril de 2012. -----
- Registro de Manifestación de Construcción tipo C con folio 01-C/2012/005-10/O/21/DGU, con vigencia al 05 de agosto de 2021. -----
- Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/DGCAAU/3574/2019 DGCAU/DGU.19/DEIU/033/2019, de fecha 26 de julio de 2019, para la construcción de una estación de servicio y locales comerciales.

Del análisis realizado a las documentales referentes al Registro de Manifestación de Construcción tipo C con folio 01-C/2012/005-10/O/21/DGU, se desprende la siguiente tabla de superficies: -----

Documento	Superficie del predio m ²	Área libre m ²	Superficie de desplante m ²	Superficie máxima de construcción m ²	Superficie máxima de construcción SNB m ²	Superficie máxima de construcción BNB m ²	Niveles
PDDU-ÁLVARO OBREGÓN	1055.50	316.65	738.85	-----	2,216.55	-----	3
PATR, número de expediente 2012/005/01/O1	1055.50	-----	-----	-----	-----	-----	-----
RMC Tipo C folio 01-C/2012/005-10/O/21/DGU	1055.50	571.89	483.61	-----	570.80	-----	2
Memoria Descriptiva y Planos del proyecto arquitectónico	1055.50	571.89	483.61	-----	570.80	-----	2
Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/DGCAAU/3574/2019 DGCAU/DGU.19/D EIU/033/2019	1055.50	572.58	482.92	-----	569.96	-----	2

h

A

De lo anterior se advierte que el proyecto registrado en la Manifestación de Construcción, no rebasa la superficie máxima de construcción sobre nivel de banquetta establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, sin embargo, se advierte que hay diferencias entre las superficies máximas de construcción sobre nivel de banquetta registradas en la Manifestación de Construcción y el Dictamen de Impacto Urbano (0.69 m² y 0.84 m²). -----

No obstante, es importante señalar que el Registro de Manifestación de construcción Tipo C folio 01-C/2012/005-10/O/21/DGU, actualmente se encuentra sin vigencia, así como el Permiso Administrativo irrevocable a título oneroso número de expediente 2012/005/01/O1. -----



En razón de lo anterior, a efecto de mejor proveer se solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), por cuanto hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se tenga respuesta a lo solicitado. -----

Es importante señalar que, en los últimos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se han constatado trabajos de obra ni trabajadores en el predio denunciado. -----

En conclusión, los trabajos de construcción (excavación) cuentan con Registro de Manifestación de Construcción número 01-C/2012/005-10/O/21/DGU, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual no se encuentra vigente, al amparo del Permiso Administrativo Temporal Revocable número de expediente 2012/005-10/O/1, con una vigencia al 17 de enero de 2022, toda vez que el predio se trata de un bien público; siendo que las obras actualmente ya no continúan, por lo que de reanudarse las mismas se deberá tramitar el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón, determinar lo que conforme a derecho proceda en el procedimiento de verificación en materia de construcción solicitada. -----

2. En materia de Impacto Urbano

El artículo 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que el Reglamento establecerá los casos en que se deba de llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En estos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio que determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en Distrito Federal (ahora Ciudad de México). La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes. -----

Por otra parte, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, normatividad aplicable al momento de la emisión de los dictámenes referidos más adelante, dispone que el Dictamen de Impacto Urbano o Impacto Ambiental, tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y la compensación que corresponda; asimismo, el artículo 77 fracción IV del citado Reglamento, establece que los proyectos de Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo, requieren Dictamen de Impacto Urbano o Impacto Urbano-Ambiental previo a ejecutarse. -----

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron actividades de construcción consistentes en el trazo del terreno y excavación. Sin embargo, en los últimos reconocimientos de hechos no se constató la realización de actividades de construcción ni trabajadores en el sitio. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2929-SOT-638

Al respecto, mediante correo de fecha 25 de octubre de 2021, una persona que omitió la calidad con la que se ostenta, realizó diversas manifestaciones y anexo copia de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGCAAU/3574/2019 DGCAU/DGU.19/DEIU/033/2019, de fecha 26 de julio de 2019, para la construcción de una estación de servicio de gasolina a desarrollarse en el predio investigado. -----

Por otra parte, a efecto de mejor proveer a solicitud de esta Subprocuraduría la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio SEDUVI/DGPU/3698/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, informó lo siguiente "(...) LOCALIZÓ el oficio SEDUVI/DGCAAU/3574/2019 y su consecutivo DGCAU/DGU.19/DEIU/033/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, emitido para la construcción de una Estación de Servicio y Locales Comerciales (Gasolinera y Tienda de Conveniencia) (...)". -----

No obstante, lo anterior, es importante señalar que el Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/DGCAAU/3574/2019 DGCAU/DGU.19/DEIU/033/2019, de fecha 26 de julio de 2019, se encuentra sin vigencia. -----

En conclusión, las actividades de construcción (excavación) cuentan con Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/DGCAAU/3574/2019 DGCAU/DGU.19/DEIU/033/2019, de fecha 26 de julio de 2019, para la construcción de una estación de servicio y locales comerciales emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual no se encuentra vigente; siendo que las obras actualmente ya no continúan, por lo que de reanudarse las mismas se deberá tramitar un nuevo Dictamen de Impacto Urbano o en su caso realizar una revalidación del mismo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado Avenida Toluca sin número, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón, le aplica la zonificación **E/3/30** (Equipamiento, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el **uso de suelo para Gasolineras, con o sin tiendas de conveniencia se encuentra permitido.** -----

Adicionalmente, el inmueble referido le aplica Norma Técnica para Zonas con Riesgo, la cual establece que los proyectos localizados en las zonas de Riesgos en el Programa Delegacional, que requieran realizar alguna obra de ampliación y/o construcción de niveles adicionales, deberán cumplir previo al inicio de las obras, con Estudio de Mecánica de Suelos, Dictamen de la Dirección General de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Alcaldía, opinión técnica de riesgo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como contar con el aval de un Director Responsable de Obra. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató se constató un predio delimitado por tapias metálicas en el que al interior se advierte que se llevan a cabo trabajos de construcción, sobre el acceso exhibe letrero con los datos de la Manifestación de



EXPEDIENTE: PAOT-2021-2929-SOT-638

construcción. Asimismo, en los últimos reconocimientos de hechos no se han constatado actividades de construcción ni trabajadores en el sitio. -----

3. Los trabajos de construcción (excavación) cuentan con Registro de Manifestación de Construcción número 01-C/2012/005-10/O/21/DGU, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual no se encuentra vigente, al amparo del Permiso Administrativo Temporal Revocable número de expediente 2012/005-10/O/1, con una vigencia al 17 de enero de 2022, toda vez que el predio se trata de un bien público; siendo que las obras actualmente ya no continúan, por lo que de reanudarse las mismas se deberá tramitar el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----
4. Corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón, determinar lo que conforme a derecho proceda en el procedimiento de verificación en materia de construcción solicitada. -----
5. Las actividades de construcción (excavación) cuentan con Dictamen de Impacto Urbano SEDUVI/DGCAAU/3574/2019 DGCAU/DGU.19/DEIU/033/2019, de fecha 26 de julio de 2019, para la construcción de una estación de servicio y locales comerciales emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual no se encuentra vigente; siendo que las obras actualmente ya no continúan, por lo que de reanudarse las mismas se deberá tramitar un nuevo Dictamen de Impacto Urbano o en su caso realizar una revalidación del mismo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/IHG